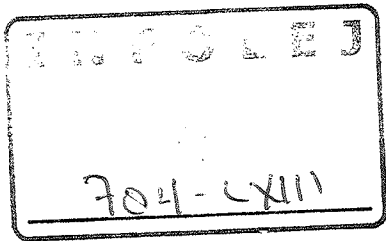




GOBIERNO DE JALISCO

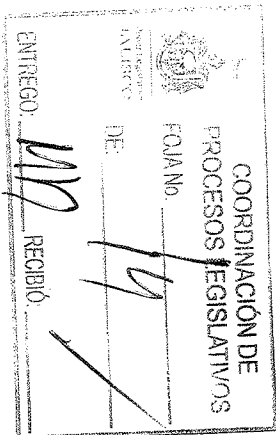
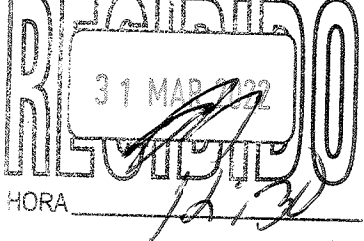
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



01554

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Angela Gómez Ponce, Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I; 135, primer párrafo, fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento ante ustedes Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proceso de transición democrática en nuestro país inició a partir de la reforma de 1977 con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, misma que es considerada como "el punto de partida del proceso de liberación política vivido por México" y, por lo tanto, es un parteaguas en la historia del México contemporáneo. La importancia de esta reforma radica, en que sentó las bases para la "formación del moderno sistema de partidos", lo cual permitió que en el país se forjaran las "leyes e instituciones" para "aceptar, recibir, conformar y fomentar una nueva realidad pluripartidista" (Becerra, 2000: 77) 1

En la actualidad nuestro país se ha visto fortalecido significativamente dentro del proceso de transición democrática, la alternancia de los

1https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/898/97

CP



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

partidos políticos se ha presentado de una manera cada vez más frecuente, lo cual ha permitido reforzar la confianza en las instituciones electorales y políticas de las democracias representativas.

Es por ello que cada nueva administración se empeña en generar una percepción pública a través de su imagen institucional, la cual es creada mediante diseños, tipografía, colores, formas y todo aquel elemento que pueda servir para establecer una identidad de gobierno. Sin embargo, ésta identidad visual se ha impregnado de ideologías políticas y partidistas que se buscan transmitir a los gobernados durante todo el tiempo que la administración dura en su encargo, siendo su única finalidad la continuidad de un partido político.

Este constante cambio de imagen institucional es un gasto innecesario, pues no obedece al desgaste natural de los muebles o inmuebles donde se coloca la imagen institucional, sino únicamente a una estrategia de publicidad de la administración en turno, y que en consecuencia en nada beneficia al ciudadano, más aún, cuando es recurrente la falta de recursos públicos al inicio de cada administración, y que impide darle continuidad inmediata a las obras o programas comprometidos, sin embargo es una realidad que lo primer en que se dispone el presupuesto existente es en la nueva imagen institucional que rápidamente pretende dejar en el olvido a su antecesor.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	19
FECHA:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

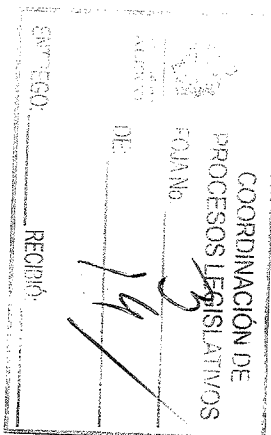
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

Nuestra Carta Magna en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además menciona también que toda propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social deberá tener carácter institucional, y que en ninguna circunstancia incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, desvinculando así la propaganda institucional de los partidos políticos, o de la imagen personal de los servidores públicos en funciones, ya que por encima de lo anterior debe prevalecer la naturaleza institucional de los diferentes entes de poder y no los intereses de los servidores públicos: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

En armonía con lo anterior, la Constitución del Estado, mandata en su artículo 116-Bis.- que, "Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.(*)"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

(* negritas propias

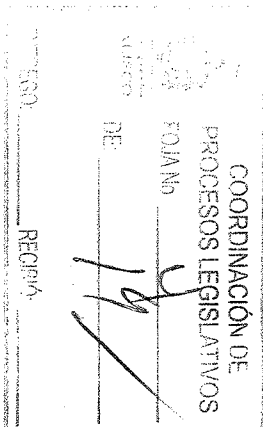
Es decir, los recursos públicos no pueden ni deben ser utilizados para promover a través de diseños, tipografía, colores, formas y todo aquel elemento que pueda servir para establecer una identidad o imagen, a un partido político por encima de la obligatoriedad institucional. Más aún cuando ésta práctica se ha presentado como una forma de inducir a los ciudadanos a preferir al partido de origen de los gobiernos, administraciones y servidores públicos, violentando así, los principios constitucionales de equidad e imparcialidad en las contiendas electorales y en el ejercicio de los recursos públicos que tienen a su cargo, incluidos los recursos materiales, humanos y financieros.

En Jalisco, no se le ha dado la importancia debida a este tema, en el mes junio del año 2016, el Diputado José García Mora integrante de la LXI Legislatura, propuso una iniciativa de para atender ésta problemática, pero desgraciadamente la iniciativa no llegó al pleno. Sin embargo, diversas entidades federativas en nuestro país sí lo han hecho:

1.- Yucatán, 15 de diciembre de 2007: "*Ley de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.*"

2.- Sonora, 23 de junio del 2011: "*Ley que regula la identificación de bienes y edificios públicos del Estado de Sonora.*"

3.- Querétaro, 7 de junio de 2013: "*Reglamento para la utilización de colores e imagen Institucional del Municipio de Corregidora, Querétaro.*"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

4.- Chihuahua, 24 de septiembre de 2014: *"Ley de Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua"*.

5.- Aguascalientes, 02 de octubre de 2017: *"Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes"*.

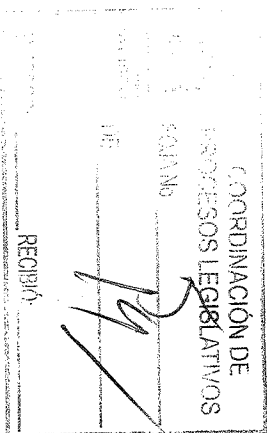
6.- Nayarit, 16 de diciembre de 2017: *"Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit"*.

7.- Quintana Roo, 17 de octubre de 2018: *"Ley de Imagen Institucional del Estado Quintana Roo"*.

8.- Durango, 06 de junio del 2019: *"Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango"*.

En Jalisco debemos de dar un paso más en la POLÍTICA DE LOS HECHOS y no de las apariencias, erradicando éstos vicios, y estableciendo una IMAGEN INSTITUCIONAL en donde se resalten los aspectos históricos y la identidad de nuestro Estado y sus Municipios.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo principal ordenar, regular de manera adecuada y puntual la utilización de colores y símbolos en los bienes muebles e inmuebles utilizados por las instituciones de gobierno de nuestro Estado y en sus Municipios, además de fortalecer la imagen institucional como insignia de identificación de todas las instituciones públicas, y evitar el irresponsable gasto para modificar la imagen gubernamental cada cambio de administración.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la siguiente,

INICIATIVA DECRETO DE LEY QUE CREA LA
LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS
MUNICIPIOS

CAPITULO I

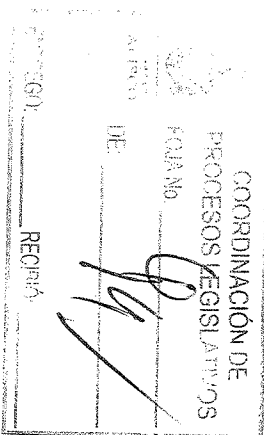
DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y aplicación general en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El objeto de la presente ley es establecer los lineamientos en materia de imagen institucional, así como regular la identificación de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Colores institucionales:
 - a) Los colores que se señalan los artículos 7 y 10 de la Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

b) Los colores de las banderas y escudos oficiales de cada uno de sus municipios del Estado de Jalisco.

c) El blanco, negro y gris en cada una de sus tonalidades.

II. Emblema institucional: Símbolo representativo que constituyen una identidad institucional.

III. Escudos oficiales: El escudo del Estado de Jalisco según lo describe el artículo 7 de Jalisco Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, y los escudos oficiales de cada uno de los municipios del Estado de Jalisco.

IV. Eslogan: Es una frase identificativa que se establece como lema institucional.

V. Imagen Institucional: Diseños, tipografías, colores, formas y todo aquel elemento que pueda servir para establecer una identidad de gobierno que sea utilizada como distintivo de los sujetos obligados por esta Ley en el ejercicio de sus funciones.

I. Ley: Ley de Imagen Institucional para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

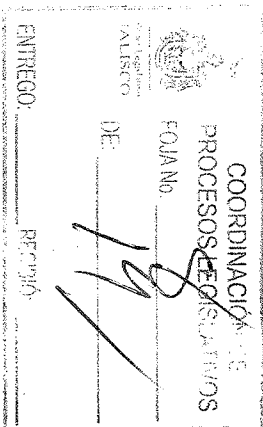
Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente ley:

- I. El Poder Ejecutivo según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. El Poder Legislativo según el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- III. El Poder Judicial según el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- IV. Los Municipios del Estado de Jalisco y sus dependencias.

CAPITULO II

DE LA OBLIGACION DE LOS SUJETOS EN MATERIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 4. La imagen institucional debe diseñarse de acuerdo a los colores institucionales, escudos oficiales y eslogan del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, o de cada uno de los Municipios según corresponda.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

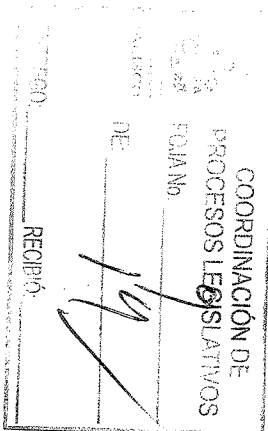
Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

Artículo 5. La imagen institucional no podrá variar de ninguna manera, ni podrán incluirse elementos ajenos a colores institucionales, escudos oficiales y eslogan.

Artículo 6. La imagen institucional no deberá inducir o generar relación o confusión con otros diseños, tipografías, colores, formas y/o cualquier otro elemento de algún partido político, agrupación política, persona física o moral, sino que deberá de sujetarse estrictamente a lo que establece el artículo 4 de ésta Ley.

Artículo 7. Los diseños de páginas web oficiales, página electrónica, página digital o ciberpágina, plataformas digitales, redes sociales electrónicas o cualquier otro medio digital que utilicen los sujetos obligados, también se deberán sujetar a lo que se establece en la presente Ley.

Artículo 8. En ninguna circunstancia se podrá contratar, promover o difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

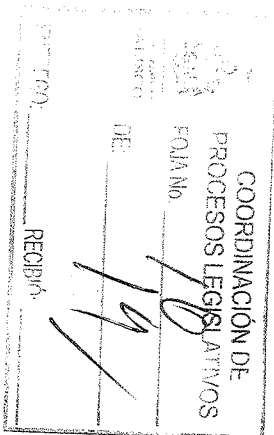
Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

social, que contenga la imagen institucional y que tenga como finalidad:

- 1 Destacar como personales o partidista los logros de la administración o de los objetivos de los sujetos obligados de la presente ley; y
- 2 Difundir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de alguna persona física o moral.

Artículo 9. Para efecto de los informes de actividades por parte de los sujetos obligados por la presente ley, no deberán de utilizar para éste fin las sedes oficiales o destinadas a partidos políticos o agrupaciones políticas, o cualquier otro lugar que pudiera inducir o provocar confusión en la población respecto a la institucionalidad del acto que se desarrolla.

Artículo 10. Los recursos públicos que se destinen a la creación, modificación, renovación o difusión de la imagen institucional, obedecerán a los principios de racionalidad, austeridad y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

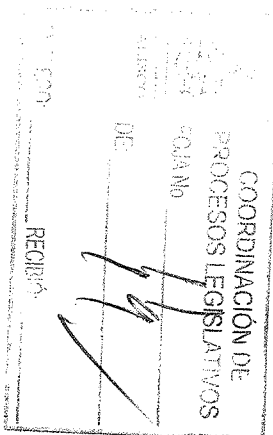
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

transparencia, y deberá de justificarse ampliamente la necesidad de realizar dicho gasto.

Artículo 11. Queda prohibido a los sujetos obligados la creación renovación o modificación de su imagen institucional en los siguientes supuestos:

- a) Por el simple cambio de administración de los sujetos obligados, o bien, por llegar un nuevo servidor público a encabezar la administración del sujeto obligado.
- b) Cuando los bienes muebles y/o inmuebles se encuentren en buen estado y no se afecte su funcionalidad.
- c) Cuando existan necesidades sociales que requieran de una atención inmediata, en éste caso, dichas necesidades tendrán preferencia, sobre un cambio de imagen.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CAPITULO III

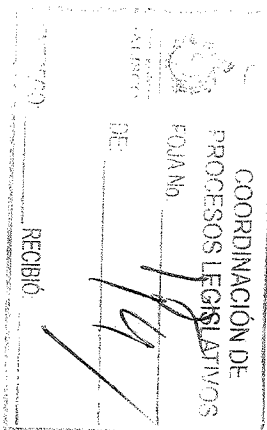
DEL EMBLEMA INSTITUCIONAL

Artículo 12. Los organismos autónomos y los organismos descentralizados que son sujetos obligados de esta Ley, podrán utilizar un emblema institucional que los identifique.

Artículo 13. El emblema institucional debe como fin darle una identidad visual al sujeto obligado.

Artículo 14. El emblema institucional deberá estar libre de diseños, tipografías, colores, formas y todo aquel elemento que pueda vincularse a alguna persona física o moral, o bien, que pueda inducir al error al no cumplir su fin.

Artículo 15. Los emblemas institucionales que utilicen los organismos autónomos y/o descentralizado deberán ser resultado de un concurso público abierto.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La organización y desarrollo del concurso, así como la declaración de resultados, serán responsabilidad del organismo constitucional autónomo u organismo público descentralizado que convoque.

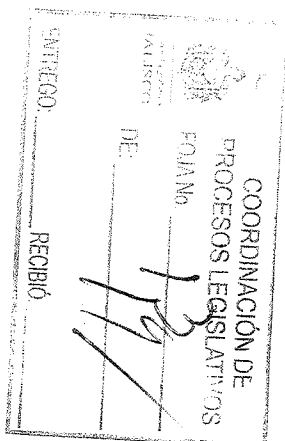
Artículo 16. Una vez establecido el emblema institucional del organismo autónomos y/o descentralizado, le es aplicable lo referente a la imagen institucional por equiparación.

CAPITULO IV

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL EN LOS BIENES MUEBLES E

INMUEBLES

Artículo 17. El uso de la imagen institucional para identificación bienes muebles y/o inmuebles se deberá hacer atendiendo lo establecido en la presente Ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

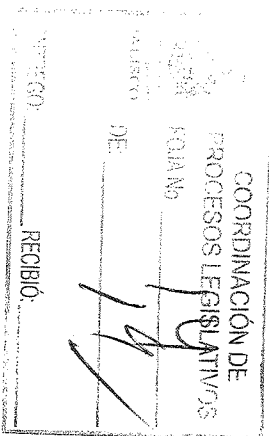
Artículo 18. La identificación del equipamiento urbano corresponderá al sujeto obligado que los administre, de acuerdo a ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Cuando sea necesario que un sujeto obligado por esta Ley realice alguna remodelación, construcción, adecuación, conservación, mantenimiento, modificación, etcétera, a un bien inmueble, se deberá incluir también lo concerniente a la imagen institucional.

De igual forma se deberá hacer cuando se realice algún diseño de un proyecto urbano o arquitectónico para los sujetos obligados.

Artículo 20. Cualquier medio de transporte oficial de los sujetos obligados deberán sujetarse a lo que ésta Ley.

Artículo 21. Toda la papelería oficial, tarjetas de presentación, uniformes, artículos promocionales, lonas, banners, y cualquier otro artículo de uso en las labores que desempeñe el personal de los sujetos obligados y que contenga la imagen institucional, también deberán aplicar los criterios que se establecen en la presente Ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

CAPITULO V

DE LAS PARTICULARIDADES DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LOS

SUJETOS OBLIGADOS

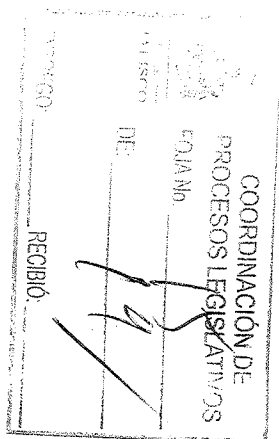
Artículo 22. Para los casos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, deberán utilizar en su imagen institucional:

- A) El Escudo del Estado de Jalisco según lo describe el artículo 7 de Jalisco Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco.
- B) Un fondo que de preferencia sea de color blanco.
- C) El nombre del poder público de que se trate.

También podrán incluir un eslogan como parte de la imagen institucional.

Artículo 23. Los organismos autónomos y los organismos descentralizados que son sujetos obligados de esta Ley, deberán utilizar en su imagen institucional:

- a) El Escudo del Estado, según lo describe el artículo 7 de Jalisco Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco.
- b) Un fondo que de preferencia sea de color blanco.





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- c) Su emblema institucional.
- d) El nombre del organismo de que se trate.

También podrán incluir un eslogan como parte de la imagen institucional.

Artículo 24. Los ayuntamientos deberán utilizar en su imagen institucional:

- a) El Escudo oficial del Municipio de que se trate, respetando las formas y colores de mismo.
- b) Un fondo que de preferencia sea de color blanco.
- c) El nombre del Municipio de que se trate

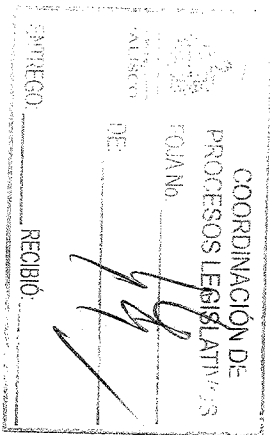
También podrán incluir un eslogan como parte de la imagen institucional.

CAPITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 25. Se exceptúan de lo dispuesto establecido en la presente ley:

- I. Aquellos bienes muebles e inmuebles que, por la naturaleza propia del material y uso, tengan colores





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

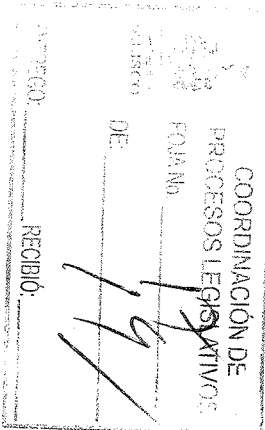
específicos que no permitan identificarlos con la imagen institucional, según lo dispuesto por esta Ley;

- II. Los vehículos de emergencia o de seguridad pública que por disposición legal o normas oficiales mexicanas o internacionales, deban tener colores, escudos, emblemas y/o eslogan en específico; y
- III. El equipamiento de los cuerpos de seguridad y auxiliares comprendidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Capítulo VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 26. El incumplimiento a esta Ley por parte de los sujetos obligados será sancionado en los términos de La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

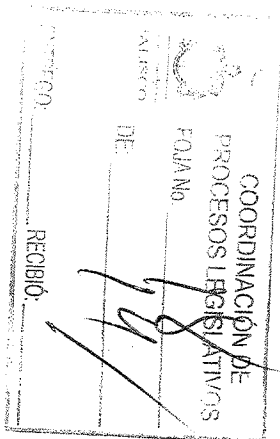
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. A partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para dar cumplimiento al artículo 17 de ésta Ley, los sujetos obligados deberán prever lo concerniente a la imagen institucional para los bienes muebles e inmuebles dentro de sus proyectos de remodelación, construcción, adecuación, conservación, mantenimiento, modificación, etcétera.

TERCERO. A partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para dar cumplimiento al artículo 21 de ésta Ley, los sujetos obligados deberán de incluir la imagen institucional en el requerimiento inmediato siguiente a la entrada en vigor de la Ley de papelería oficial, tarjetas de presentación, uniformes, artículos promocionales, lonas, banners, y cualquier otro artículo de uso en las labores que desempeñe el personal de los sujetos obligados.

CUARTO. En cuanto a los diseños de páginas web oficiales, página electrónica, página digital o ciberpágina, plataformas digitales, redes





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Imagen Institucional del Estado de Jalisco.

sociales electrónicas o cualquier otro medio digital que utilicen los sujetos obligados, tendrá un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adecuarlas a la imagen institucional.

TERCERO. Los demás bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a los sujetos obligados, deberán adecuarse a la imagen institucional en un plazo no mayor a un año contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo del 2022.

Mtra. Angela Gómez Ponce

Diputada LXIII LEGISLATURA

ENTREGO	RECIBI
DE	FECHA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO	
DE	